



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

13

REF:

PROCESO: SUCESIÓN CON TESTAMENTO

CAUSANTE: BERNARDO RAMIREZ POSADA

INTERESADOS: JAIRO RAMIREZ POSADA Y GLORIA RAMIREZ POSADA

RADICACIÓN: 632124089001202100026 00

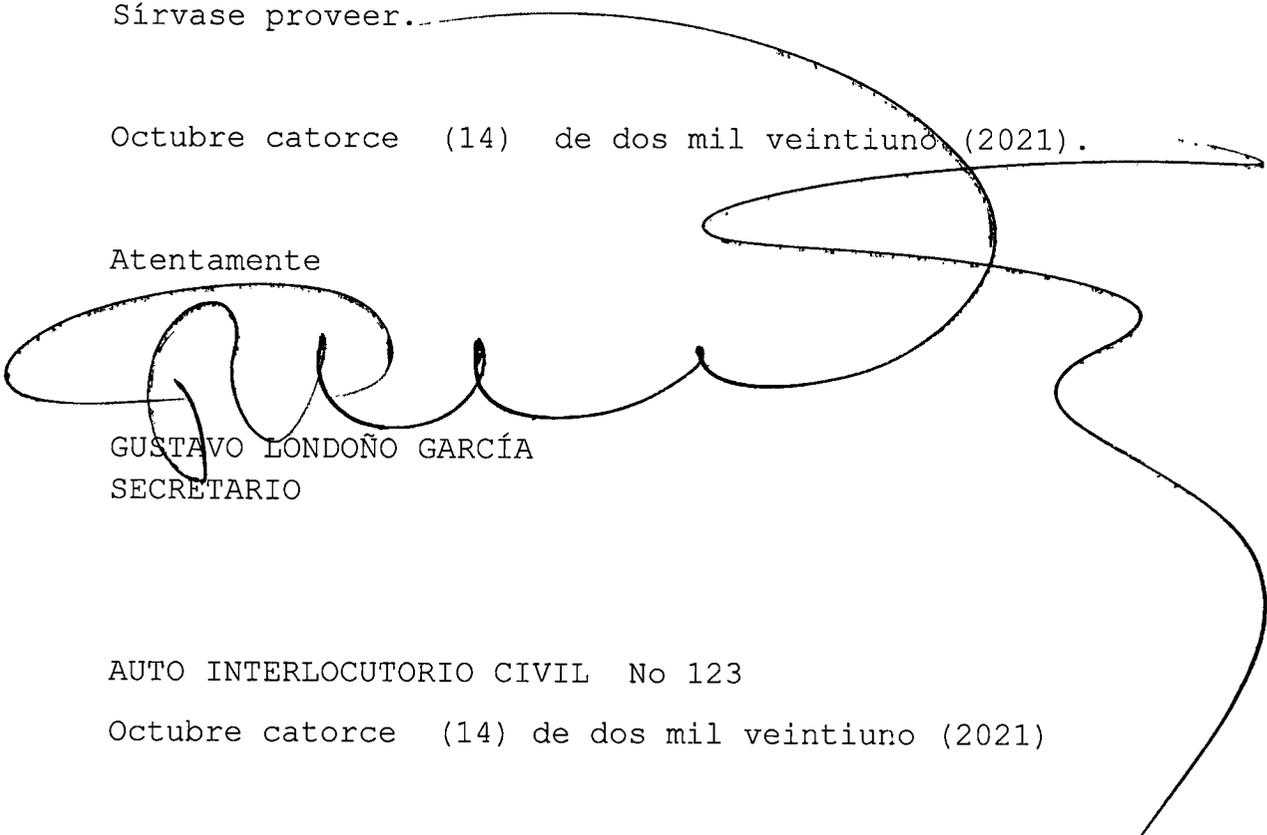
CONSTANCIA SECRETARIAL

Al señor Juez le informo que en el proceso de la referencia el señor apoderado de los interesados en el mismo, ya ha aportado la copia auténtica del testamento otorgado por el causante, la cual había sido la causal de inadmisión del proceso de sucesión.

Sírvase proveer.

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 123

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Con base en la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir si es viable dar trámite o no al proceso de sucesión de la referencia, radicado al No. 63 212 40 89 001 2021 00026- 00, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte demandante en el proceso de la referencia ha aportado al expediente la copia auténtica del testamento otorgado por



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

el causante, tal como lo había ordenado este servidor en providencia anterior y obrante en el proceso.

Se debe analizar, adicionalmente si los demás requisitos legales se cumplieron por parte del apoderado de los interesados, así:

Del artículo 82° del C. G. del P., efectivamente el apoderado de los interesados ha designado el despacho del juez al que va dirigido el proceso, igualmente ha establecido el domicilio de los interesados en el proceso, no hay apoderado judicial del causante, pero su número de cédula de ciudadanía es 19.154.883 para efectos de la notificación a la DIAN., los hechos de la demanda están expresados con precisión y claridad, las pretensiones son lógicas y jurídicamente válidas, la petición de pruebas ha sido bien relacionada, así como también ha aportado la prueba del testamento, los fundamentos de derecho también fueron debidamente expresados, así como la cuantía de las pretensiones para establecer la competencia, y la dirección física y electrónica donde notificar a los interesados, así como también la manifestación que los herederos carecen de medios tecnológicos, que se ignora si el otro heredero, el señor JOSÉ VICENTE RAMIREZ POSADA cuenta o no con estas herramientas.

Igualmente ha satisfecho los requisitos del artículo 83° pues ha establecido los linderos actuales de los predios objeto de la sucesión.

Y, finalmente ha satisfecho los requisitos de los artículos 488° y 489° del C. G. del P. por lo tanto es admisible la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión testamentaria del causante señor BERNARDO RAMIREZ POSADA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.893.198, quien falleció en el municipio de Armenia, Quindío, pero que tenía su domicilio y asiento principal de sus negocios en este municipio de Córdoba, Quindío.

SEGUNDO: Se reconocen como herederos y legatarios testamentarios a los señores GLORIA RAMIREZ POSADA, con cédula de ciudadanía No. 41.893.198, y a JAIRO RAMIREZ POSADA, con cédula de ciudadanía No. 7.546.533 en su calidad de hermanos y herederos testamentarios del causante, con derecho a



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

intervenir en la sucesión del mismo, los cuales aceptan la herencia deferida por el causante con beneficio de inventario.

TERCERO: Como el señor apoderado de los legatarios manifiesta que el señor VICENTE RAMIREZ POSADA, ha expresado en varias oportunidades no estar dispuesto a levantar la sucesión, ni por trámite notarial ni judicial, a pesar que también es beneficiario del testamento, en su calidad de hermano y legatario del causante, se atiende su solicitud y se le dará aplicación desde ahora al artículo 1289° del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 492° del C. G. del P. y se ordena requerir al señor VICENTE RAMIREZ POSADA, mayor de edad y vecino de este municipio de Córdoba, para que manifieste con total claridad, de viva voz o por escrito, si acepta o repudia la herencia deferida por el señor BERNARDO RAMIREZ POSADA, y asignada por el mismo mediante TESTAMENTO, el cual fue otorgado por medio de la escritura No. 1663, de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío.

El requerimiento se hará al legatario antes referido, mediante la notificación personal de esta providencia por secretaría, tal como lo establece el artículo 492° del C. G. del P., y se le advertirá también que tendrá cuarenta (40) días hábiles para hacer la manifestación respectiva tal como lo establece el artículo 1289 del C. C.

Para la citación al señor VICENTE RAMIREZ POSADA, a comparecer a este despacho para tal efecto, la parte interesada deberá agotar los mecanismos establecidos en el numeral 3° del artículo 291° del C. G. del P.

CUARTO: Emplácese a los herederos indeterminados del causante señor BERNARDO RAMIREZ POSADA, por el procedimiento establecido en el artículo 108° del C. G. del P. Los medios escritos para la publicación respectiva serán La Crónica del Quindío, Diario del Otún o La Patria. Tal publicación será a expensas de los interesados en la sucesión. Igualmente deberá ser publicado el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

QUINTO: Oficiése por secretaría a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para lo de su cargo, aportándole copia de la relación de bienes allegada al proceso por el apoderado de los interesados, así como también el número de la cédula de ciudadanía con la cual se identificaba en vida el señor BERNARDO RAMIREZ POSADA.

SEXTO: Una vez se hayan hecho las publicaciones ordenadas en esta providencia, y corridos lo términos respectivos, se fijará la fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

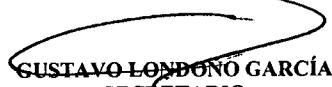
SEPTIMO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento establecido en el artículo 295 del C. G. del P., es decir por estado, y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 074
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal. Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001